Doctora:

**LIZ YADIRA MONROY DELGADO**

Subsecretaria de la Comisión

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C.

**Asunto:** Presentación Ponencia Proyecto de Acuerdo 702 de 2025

Respetada Secretaria,

Por designación efectuada mediante oficio No 2025IE14495 del 11 de agosto de 2025, por parte de la Secretaria General de la Corporación, y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el Artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 702 de 2025 ***"Por medio del cual se establecen alivios tributarios para propietarios y poseedores de bienes inmuebles y establecimientos comerciales afectados por retrasos en las obras públicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"***teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y fáctico que son expuestas a continuación.

Cordialmente,

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**Ponente**

**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 702 DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con el articulado presentado por el Concejal autor de esta iniciativa, el presente acuerdo tiene por objeto establecer unos alivios tributarios dirigidos específicamente a los propietarios, poseedores de bienes inmuebles y establecimientos comerciales que resulten directamente afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Al revisar la relatoría de la Corporación, se evidencia que la iniciativa normativa Proyecto de *Acuerdo 702 de 2025 "Por medio del cual se establecen alivios tributarios para propietarios y poseedores de bienes inmuebles y establecimientos comerciales afectados por retrasos en las obras públicas en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"*no ha sido presentado con anterioridad durante la presente vigencia, ni las anteriores.

Sin embargo, cursa en el Concejo de Bogotá también el proyecto de acuerdo 388 de 2025 renumerado 616 presentado por el Concejal Julián Uscátegui Pastrana, que tiene por objeto otorgar beneficios tributarios en este caso relacionados con una exención del pago del impuesto predial para aquellos propietarios o poseedores de bienes inmuebles comerciales afectados por la ejecución de obras.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con la exposición de motivos del autor de este proyecto de acuerdo, Bogotá constituye el núcleo principal del desarrollo económico y social del país, una fundamental se presenta mediante la implementación de múltiples proyectos de infraestructura pública orientados a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. No obstante, esta crecimiento y desarrollo se ve gravemente afectada por una problemática estructural y persistente: el incumplimiento sistemático de los cronogramas de ejecución de dichos proyectos.

Según la exposición de motivos, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), revela que aproximadamente el 69% de las obras públicas en desarrollo presentan retrasos significativos respecto a sus cronogramas originales. La prolongación de estas demoras, que se extiende por períodos considerables, convirtiendo lo que debería representar un beneficio para la comunidad en una fuente considerable de perjuicio económico y social para amplios sectores de la población.

Frente a esta situación, el presente proyecto busca dar una respuesta a los afectados. Su objetivo consiste en reducir las cargas económicas y los impactos negativos ocasionadas por estos retrasos, que han afectado el uso, acceso o aprovechamiento económico de sus propiedades, así como la actividad comercial de sus establecimientos.

Por lo anterior, la propuesta contempla compensar estos perjuicios mediante reducciones en el Impuesto Predial Unificado para los inmuebles y en el Impuesto de Industria y Comercio para los establecimientos comerciales afectados, durante el tiempo de retraso de la obra que lo afecta directamente, promoviendo a la vez una mayor eficiencia en la gestión y ejecución de las obras públicas, fortaleciendo la confianza en la Administración Distrital.

1. **ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE**

De acuerdo con el autor y analizando esta iniciativa, el sustento jurídico de este proyecto se encuentra basado en la siguiente normatividad:

**4.1 DEL ORDEN INTERNACIONAL – CONVENCIONALIDAD**

* Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS:

ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Esta iniciativa trae alivios tributarios por retrasos con el fin de proteger las actividades comerciales y productivas afectadas, evitando cierres de negocios y pérdida de empleos causados por la prolongación indebida de obras públicas.

* + 8.3: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creación de puestos de trabajo decentes y fomento de MiPymes.

ODS 10: Reducción de las Desigualdades: El proyecto busca reducir desigualdades al evitar que los ciudadanos soporten de forma individual las consecuencias económicas de la ineficiencia de la Administración.

* + 10.2: Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas.
  + 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados.
  + 10.4: Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles:Se relaciona con el proyecto porque se busca incentivar la eficiencia en la gestión urbana y fortalece la confianza ciudadana en los procesos de desarrollo urbano.

* + 11.3: De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: El autor busca fortalecer la actividad Administrativa en la ciudad estableciendo consecuencias fiscales por ineficiencia administrativa.

* + 16.3: "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos."
  + 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas."
  + 16.7: "Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades."

Estos ODS proporcionan un marco integral para justificar la importancia de la iniciativa, destacando su potencial para contribuir al desarrollo económico de Bogotá a través de incentivos.

**4.2 MARCO CONSTITUCIONAL.**

**Artículo 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**Artículo *2.****Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

***Artículo 90.*** *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Artículo *287.****Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

*1. Gobernarse por autoridades propias.*

*2. Ejercer las competencias que les correspondan.*

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

*4. Participar en las rentas nacionales.*

***Artículo 317.*** *Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. (…)*

**Artículo *333.*** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

***Artículo 338:***  *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

**4.3 NORMATIVIDAD NACIONAL**

* **LEY 788 DE 2002.** *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones."* Establece que las entidades territoriales pueden disminuir las sanciones y simplificar procedimientos tributarios.

***ARTÍCULO******59****. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.*

* ***LEY 819 DE 2003.*** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."*

Establece en su artículo 7° la obligatoriedad de determinar el impacto fiscal de los proyectos de acuerdo.

***ARTÍCULO 7****. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

* ***LEY 1386 DE 2010.*** *"Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones."*

***ARTÍCULO 1o.*** *PROHIBICIÓN DE ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS****.****No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.*

*Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado.*

*Las entidades de control correspondientes a la fecha de expedición de esta ley, deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.*

*La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.*

**4.4 NORMATIVIDAD DISTRITAL**

* **Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura"**

***5.3.******Bogotá confía en su potencial:*** *Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.”*

***12.4. Programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo.****El programa parte de la necesidad que tiene Bogotá de posicionarse como un destino atractivo para la inversión extranjera, la creación y potencialización de empresas innovadoras, la realización de grandes eventos, realizar aprovechamiento económico racional del espacio público y la atracción de turistas. Para ello, este programa fortalecerá el tejido empresarial de Bogotá mediante estrategias que promuevan mejoras en la productividad de las empresas a través de la innovación, la participación en mercados internacionales y el posicionamiento de la ciudad como destino de inversión extranjera directa y epicentro de eventos de ciudad con alcance internacional.*

*Adicionalmente, se desarrollarán acciones mediante las cuales emprendimientos de la economía social, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas podrán recibir asistencia técnica y financiera para su fortalecimiento, con el fin de que se potencialicen sectores económicos en los que viene creciendo la ciudad. Tal es el caso de los servicios, el comercio y las industrias, agro, culturales y creativas, el deporte y el turismo.*

***CAPÍTULO******V - OBJETIVO ESTRATÉGICO “BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO”***

***Artículo******15. Propósito y estrategias del objetivo “Bogotá Confía En Su Gobierno” (…)***

*5. Lucha contra la corrupción con control interno y colaboración pública: La corrupción es un flagelo que afecta la prestación de servicios, la calidad de vida de la ciudadanía y la reputación institucional, por esta razón es fundamental identificar, entender y actuar para erradicar prácticas de corrupción en las diferentes entidades del Distrito capital que se camuflan en la contratación estatal, la expedición de trámites y la focalización de servicios. La lucha contra la corrupción requiere de mejor información para identificar y prevenir, tecnología para anticipar y mitigar y colaboración ciudadana para combatirla y acabarla, por lo que las entidades deben contar con procesos, herramientas y controles claros que les permitan disponer de la condiciones para actuar con rapidez y efectividad en la identificación de hechos, el levantamiento de evidencias, el debido proceso, las medidas de corrección y la reparación institucional y social de los impactos generados por actuaciones corruptas.*

***Artículo******16. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá Confía en su Gobierno”.****Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su Gobierno”:*

***16.2. Programa 33. Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable.****Con la implementación de este programa se dotará a las entidades distritales de conocimientos, habilidades y actitudes para asegurar valor público, de tal manera que se sintonicen las instituciones del Distrito Capital con las necesidades de las personas y hogares, al igual que con las de barrios y veredas de Bogotá. Además, que entreguen resultados, y cumplan de esta manera con los compromisos adquiridos ante la ciudadanía. Para ello, Bogotá identificará el conjunto de capacidades institucionales clave para ejecutar las políticas de gestión y desempeño. Se analizarán cualitativamente las brechas entre las capacidades institucionales existentes y las requeridas para atender los retos de ciudad, además de ajustar el Índice de Gestión Pública Distrital, con el fin de medir la relación entre gestión pública y generación de valor público, de tal manera que se tengan cifras sobre capacidades de cada entidad para producir resultados. (…)*

***16.7.******Programa 38. Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana.****Este programa desarrollará acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos, garantizar su calidad, y mejorar el servicio a las y los contribuyentes en sus interacciones con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se fortalecerán las fuentes actuales de ingreso de la ciudad entendiendo la importancia de la gestión catastral y generando estrategias para disminuir la evasión y la cartera, al tiempo que se trabajará por articular o fortalecer nuevos actores que permitan mecanismos alternativos de financiación de las inversiones públicas; entre ellos, el fortalecimiento de las alianzas público-privadas, las alianzas público-populares, también conocidas como obras con saldo pedagógico, y la implementación para la ciudad de Bogotá del mecanismo de obras por impuestos. (…)*

*(…) En el marco de la estrategia de calidad del gasto, a través del presente programa se generarán mecanismos para optimizar la gestión financiera de los sectores que en la actualidad representan los mayores niveles de incertidumbre para las finanzas del Distrito Capital, como 1) movilidad y 2) salud, y se definirán los mecanismos para asegurar que toda nueva inversión cuente con los recursos necesarios para su operación.(…)*

*(…)Finalmente, es indispensable recuperar la confianza de la ciudadanía en la gestión que realiza el Distrito Capital administrando y ejecutando sus recursos. Para ello, es indispensable que las inversiones se conviertan en bienes y servicios públicos concretos, en los tiempos esperados. Además, es importante ampliar y fortalecer los canales de atención presenciales y virtuales y finalizar la implementación del sistema integral de información financiera del Distrito Capital, con una oficina virtual sencilla y amigable para los contribuyentes.*

*Adicionalmente, se requiere involucrar a la ciudadanía en la gestión continua de los recursos de la ciudad, mantenerles informados e informadas y hacerles partícipes de las soluciones que se proponen para los problemas de la ciudad y de los recursos que se necesitan para implementarlas. Fortalecer el sentido de corresponsabilidad es indispensable para que más contribuyentes cumplan oportunamente con sus obligaciones y se sientan cada vez más partícipes del desarrollo de la ciudad.*

*Por otra parte, con este programa se desarrollarán mecanismos para la recuperación del patrimonio público, y se hará seguimiento a las entidades del sector central frente la ejecución del plan maestro para la recuperación de los recursos públicos inmersos en los procesos judiciales, extrajudiciales y penales en los que el Distrito Capital tenga interés.*

*Se implementarán procesos de seguimiento y medición que den cuenta de su gestión y resultados, buscando, entre otros, integrar los aplicativos utilizados con tal fin y mejorar las experiencias de usuaria y usuario asociados a dichos aplicativos.*

***Artículo******261. Contratación en obras de infraestructura vial.****La Administración Distrital a través del Sector movilidad, seguirá aplicando cualquier tipología de contratación en las diferentes obras de infraestructura vial. Para el cumplimiento de este artículo, podrá realizar APP, ya sea de iniciativa pública y/o privada, obras por impuestos o cualquier otra modalidad, en aplicación con lo dispuesto en el artículo*[*13*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=304#13)*de la Ley 80 de 1993, La Ley*[*1508*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=45329)*de 2012, la Ley 1150 de 2017, la Ley*[*2294*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=142257)*de 2023 y demás normativa concordante.*

***Parágrafo.****Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Distrital, entre otros:*

*a) Identificará, de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo, las necesidades de desarrollo respecto a la infraestructura y sus servicios.*

*b) Priorizará los proyectos a ejecutar y realizará su estructuración.*

*c) Adelantará y realizará seguimiento a la ejecución contractual.*

*d) En el caso de iniciativas privadas, debe evaluar estos proyectos, determinar si se ejecutan o no y adelantar el proceso de contratación con el originador u otro interesado, de ser el caso.*

* ***Acuerdo Distrital 940 de 2024,*** *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”*

***“Artículo 51*** *Medidas de fomento por obras de alto impacto. La Administración Distrital podrá implementar medidas de fomento a favor de establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en los lugares en los que se adelantan las obras de infraestructura de gran impacto para la ciudad. Para el efecto, podrán incorporarse recursos mediante Decreto Distrital en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. El Gobierno Distrital reglamentará los requisitos y el procedimiento de acceso a estas medidas, atendiendo las restricciones presupuestales definidas en el presente decreto.”*

* ***Decreto Distrital 807 de 1993*** *“Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones”*
* ***Decreto Distrital 352 de 2002.*** *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”*

***Artículo 1. Deber ciudadano y obligación tributaria.***

*Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones de la Capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad.*

*Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.*

***Artículo 4. Imposición de tributos.***

*En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*

***Artículo 5. Administración de los tributos.***

*Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.*

* ***Decreto 555 de 2021.*** *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C****”***

Específicamente en el Subcapítulo 3 sobre *"Protección a Moradores y a Actividades Productivas,"* estableciendo mecanismos de protección para afectados por intervenciones urbanas.

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

Analizado el presente proyecto de acuerdo y teniendo en cuenta las competencias otorgadas al Concejo de Bogotá, se encuentra lo siguiente:

A Nivel Constitucional:

***Artículo 313****. Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*(…)*

*4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

*(…)*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

A Nivel Legal:

***Decreto Ley 1421 de 1993****,* artículo 12, numeral 1, 3 y 25; el Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa como se puede ver a continuación:

***Artículo 12.*** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

(…)

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

(…)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

**Artículo 13. *Iniciativa.****Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

*Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.*

A nivel Distrital:

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

***ARTÍCULO 65.- INICIATIVA.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

Teniendo en cuenta las normas antes señaladas se encuentra que el Concejo es competente para el estudio, debate y votación de este proyecto de Acuerdo, sin embargo, es importante que la Administración Distrital se pronuncie para la reglamentación eventual de estos beneficios y la organización Administrativa interna que sea necesaria.

1. **IMPACTO FISCAL**

A continuación, se expone el análisis del Proyecto de Acuerdo No. 702 de 2025, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

***“Artículo 7º.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (…)”.*

De acuerdo con el autor de esta iniciativa, este proyecto no genera impacto fiscal ya que “*si bien contempla beneficios tributarios, está diseñada para no generar un impacto fiscal negativo significativo en las finanzas del Distrito Capital (…)”*

Adicional a esto, según la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Al respecto, *“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (…), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

Se concluye que el Proyecto de Acuerdo en estudio, de conformidad con la exposición de motivos, no tiene impacto fiscal. Sin embargo, es importante que la entidad competente en el Distrito realice los estudios necesarios sobre los costos fiscales y beneficios que se generan con la implementación de este acuerdo.

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Esta iniciativa del Concejal Daniel Briceño aborda algunas de las finalidades que regir en el ejercicio de la función pública como son los principios de eficiencia, en este caso, en el manejo de los bienes y recursos públicos, así como el equilibrio entre las cargas que debe soportar la Administración y eficacia.

Esta iniciativa además aborda una situación que está afectando fuertemente a nuestra ciudad: los incumplimientos en la ejecución de las obras públicas, que además de impedir el buen funcionamiento de la ciudad, generan un detrimento patrimonial para la ciudad y peor aún, unas cargas y perjuicios a los ciudadanos por el no cumplimiento de estas obras en los tiempos establecidos desde su proceso de contratación.

Siendo así, este proyecto se enfoca en un problema particular: la ineficiencia estatal manifestada a través del incumplimiento de los cronogramas de ejecución de proyectos de infraestructura pública. Esta iniciativa busca establecer un mecanismo de alivios que opere de manera proporcional al tiempo de retraso acumulado, mediante la aplicación de descuentos graduales en el Impuesto Predial Unificado para los inmuebles afectados y en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para los establecimientos comerciales, reconociendo que los retrasos constituyen una falla específica del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de servicio público, que genera perjuicios adicionales y prolongados a los ciudadanos más allá de las afectaciones normales inherentes a cualquier intervención urbana que se deben soportar.

Este proyecto procura disminuir las cargas económicas derivadas de estos retrasos, sino también establecer un incentivo indirecto para que la Administración Distrital mejore la eficiencia en la gestión y ejecución de las obras públicas distritales.

Lo anterior porque no se puede permitir que esta situación se convierta en costumbre y mucho menos que este tipo de omisiones e incumplimientos sean una actitud por la que no se responde. La ciudad ha tenido que soportar que en Administraciones como la pasada correspondiente al periodo 2020 al 2023, en relación con las obras de infraestructura pública, en la que, de 76 obras, 72 estaban prácticamente paralizadas, con ejecución mínima o nula. Y lo más grave, el sobrecosto superaba los 2 billones de pesos. Este panorama no es solo el resultado de una mala planeación, sino de una desconexión profunda entre con contratado y lo realmente ejecutado[[1]](#footnote-1)

Sin embargo, el IDU ha tomado medidas con el fin de evitar que estos retrasos en las obras públicas de infraestructura, es así como dentro de las estrategias implementadas se han realizado reuniones para cada uno de los proyectos con los contratistas, interventores, terceros interesados (Empresas de Servicios Públicos – ESP-, comunidades de áreas incidentes, otras entidades del distrito o privadas) y equipo directivo IDU, identificando dificultades en la ejecución de los proyectos con el fin de buscar las mejores alternativas de solución en beneficio de la comunidad. Del mismo modo, han solicitado a los contratistas la presentación de planes de contingencia con el fin de solucionar el retraso y cumplir con el cronograma.

Por otro lado, otro de los efectos del retraso de obras es la movilidad, en Bogotá se ha convertido en uno de los mayores obstáculos para el bienestar de sus ciudadanos y el desarrollo de la ciudad. Las deficiencias en infraestructura vial y la falta de mayor oferta en el sistema de transporte han hecho que los desplazamientos diarios se vuelvan una experiencia agotadora e ineficiente. Esta realidad no solo impacta la productividad y la economía local, sino que también deteriora la calidad de vida.

Para dimensionar esta situación, revisando algunas cifras recientes, se evidencia con claridad la magnitud del desafío que enfrentamos[[2]](#footnote-2).

* Bogotá ocupó el puesto número 9 del ranking de las ciudades más congestionadas de Latinoamérica en el 2024
* Los Bogotanos pierden 119 horas al año en el tráfico durante las horas pico. Es decir, 4 días y 23 horas perdidas
* El nivel de congestión actual es del 63% diariamente.

Estas cifras adquieren mayor relevancia cuando se considera que muchos de los proyectos viales que podrían mitigar esta problemática se encuentran en estado de retraso significativo, perpetuando un círculo vicioso donde la ineficiencia administrativa prolonga los problemas de movilidad que precisamente buscan resolver.

En cuanto al impacto económico, la Secretaría Distrital de Hacienda, en respuesta a la proposición 421 de 2025:

*¿Qué medidas está tomando la Secretaría de Hacienda para mitigar el impacto fiscal de estos sobrecostos y garantizar la sostenibilidad financiera de la ciudad? [[3]](#footnote-3)* responde:

“(…) *es necesario precisar que los retrasos o sobrecostos en obras de infraestructura son gestionados por cada entidad ejecutora y bajo su autonomía presupuestal, realiza la distribución de la cuota global de gasto y la priorización de los recursos para desarrollar las obras a su cargo en el marco del Plan de Desarrollo. De este modo, el presupuesto asignado es la principal herramienta para optimizar la distribución de los recursos dirigidos a los proyectos de inversión propuestos por cada entidad.*

*La Administración Central consolida la financiación de los propósitos del Plan de Desarrollo y atiende la capacidad fiscal que permita la sostenibilidad financiera para cumplir con la inversión definida en el Plan Plurianual de Inversiones 2024-2027, con el fin de proporcionar el bienestar y calidad de vida de los habitantes de Bogotá, lo cual requiere esfuerzos permanentes de toda la institucionalidad distrital en la gestión presupuestal, no sólo en su ejecución pasiva sino también en la gestión de recursos propios.*

De esta manera, la finalidad última trasciende la mera compensación económica temporal, buscando fortalecer la confianza entre la administración distrital y los contribuyentes mediante el reconocimiento explícito de que las fallas en la gestión pública no deben ser soportadas exclusivamente por los ciudadanos afectados, estableciendo un principio de corresponsabilidad y equidad en la distribución de las cargas derivadas de la ineficiencia administrativa.

El proyecto podría generar ahorros indirectos al incentivar el cumplimiento de cronogramas, reduciendo costos por prorrogas, modificaciones contractuales y sobrecostos derivados de retrasos.

Todo lo anterior, en armonía con el *Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024-2027"* específicamente el *artículo 316* que incluyó alivios tributarios del 80% para determinadas obligaciones, y en el mismo sentido el Acuerdo 940 de 2024 *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”* que en su artículo 51 establece:

***ARTICULO******51.- MEDIDAS DE FOMENTO POR OBRAS DE ALTO IMPACTO.****La administración Distrital podrá implementar medidas de fomento a favor de establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en los lugares en los que se adelantan las obras de infraestructura de gran impacto para la ciudad. Para el efecto, podrán incorporarse recursos mediante Decreto Distrital en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.*

*El Gobierno Distrital reglamentará los requisitos y el procedimiento de acceso a estas medidas, atendiendo las restricciones presupuestales definidas en el presente acuerdo.*

Esto nos permite inferir que la intención de la presente Administración está en el mismo sentido de avanzar en el desarrollo de la ciudad, ya que la deficiente ejecución de proyectos de infraestructura en el país, particularmente en Bogotá, ha sido reconocida como un obstáculo significativo para el crecimiento nacional. Estos retrasos generan sobrecostos además derivados en el incremento en los precios de materiales y la necesidad de implementar modificaciones no contempladas en los cronogramas iniciales. La incapacidad para cumplir con los plazos establecidos no solamente compromete la eficiencia del gasto público, sino que también impone cargas económicas adicionales sobre la economía local.

Respecto al impacto para los ciudadanos, aunque la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en respuesta a la proposición 421 de 2025 informa que no ha realizado estudios o evaluaciones sobre los efectos económicos generados por sobrecostos y retrasos de las obras públicas de infraestructura, informa que ha desarrollado estrategias para negocios locales ubicadas en zonas donde se desarrollan obras como son (Academia Bogotá Productiva y academia financiera). Es importante que la Administración Distrital realice una medición con el fin de reconocer y establecer quienes son los afectados y qué perdidas se han generado.

Siendo lo anterior, es importante continuar realizando esfuerzos en la ciudad, de manera tal que la realización de obras de infraestructura no se convierta en una actividad con efectos negativos para los habitantes, sino por el contrario que se encuentre en estas la posibilidad de contar con mayores herramientas en la ciudad, de avanzar, solucionar problemáticas y del mismo modo mejorar las condiciones de vida de todos.

1. **MODIFICACIONES ARTICULADO**

| **Proyecto de Acuerdo No. 702 de 2025** | **Pliego Modificatorio** |
| --- | --- |
| **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** | **No se modifica** |
| EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,  ACUERDA: | EL CONCEJO DE BOGOTÁ  En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1, **3 y 25** del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,  ACUERDA: |
| **Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer beneficios tributarios a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, así como a los establecimientos comerciales, que se encuentren directamente afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá. | **Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer ~~beneficios~~ **alivios** tributarios a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, así como a los establecimientos comerciales, que se encuentren directamente afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá. |
| **Artículo 2. Definición de Retraso y Afectación.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:   * **Retraso en las obras:** El incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras, certificado por la entidad competente mediante acto administrativo. * **Inmueble afectado:** Aquel bien raíz que, debido a los retrasos en las obras, enfrente limitaciones en su uso y acceso. * **Establecimiento comercial afectado:** Aquel negocio que, como consecuencia directa de los retrasos en las obras, demuestre una disminución significativa en su actividad económica. | **Artículo 2.** **Definiciones ~~de Retraso y Afectación.~~** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:   * **Retraso en ~~las~~ obras públicas:** El incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras **públicas,** **por un período determinado,** certificado **por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o la entidad ejecutora**. * **Inmueble afectado:** Aquel bien raíz ~~que,~~ **ubicado dentro del polígono de influencia directa** que, debido a los retrasos certificados en las obras **públicas**, enfrente limitaciones **comprobables** en su uso, acceso **o aprovechamiento económico**. * **Establecimiento comercial afectado:** Aquel negocio **legalmente constituido y en funcionamiento** que demuestre una disminución en su actividad económica como consecuencia directa de los retrasos **certificados de obras públicas.** * **Polígono de influencia directa: Zona determinada técnicamente por la entidad ejecutora.** |
| **Artículo 3. Alcance de los Beneficios.** Los beneficios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a:   * Todos los bienes inmuebles, sean residenciales o comerciales, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras, y que registren ante la Secretaría Distrital de Hacienda afectación por retraso. * Todos los establecimientos comerciales legalmente constituidos y en funcionamiento, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras, y que demuestren afectación económica por los retrasos ante la Secretaría Distrital de Hacienda. | **Artículo 3. Alcance de los ~~beneficios~~ alivios tributarios.** Los ~~beneficios~~ **alivios tributarios** establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a:  **1.**Todos los bienes inmuebles, ~~sean~~ residenciales o comerciales, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras **públicas**, y que registren ante la Secretaría Distrital de Hacienda afectación por retraso.  **2.**Todos los establecimientos comerciales legalmente constituidos y en funcionamiento, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras **públicas**, y que demuestren afectación económica por los retrasos ante la Secretaría Distrital de Hacienda. |
| **Artículo 4. Descuento por Retraso en Impuesto Predial Unificado.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles afectados por los retrasos en las obras tendrán derecho a un descuento en el Impuesto Predial Unificado. Por cada año (1 año) de retraso acumulado en la finalización de las obras respecto al cronograma inicialmente establecido, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor total del impuesto predial correspondiente al período fiscal afectado. Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso. | **Artículo 4. Descuento en Impuesto Predial Unificado.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles afectados por los retrasos en las obras **públicas** tendrán derecho a un descuento en el Impuesto Predial Unificado.  **El descuento se aplicará de forma gradual así:** **Por el primer año de retraso certificado: 5%;** **segundo año en adelante: 10%** sobre el valor total del impuesto predial correspondiente al período fiscal afectado. ~~Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso.~~ |
| **Artículo 5. Descuento por Retraso en Impuesto de Industria y Comercio (ICA).** Los establecimientos comerciales afectados por los retrasos en las obras de la tendrán derecho a un descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Por cada año (1 año) de retraso acumulado en la finalización de las obras respecto al cronograma inicialmente establecido, se aplicará un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del ICA correspondiente al período fiscal afectado. Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso. | **Artículo 5. Descuento en Impuesto de Industria y Comercio (ICA).** Los establecimientos comerciales afectados por los retrasos **certificados** en ~~las~~ obras **públicas** ~~de la~~ tendrán derecho a un descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).  **El descuento se aplicará así: Por el primer año de retraso certificado: 3%; segundo año en adelante 5%** sobre el valor total del ICA correspondiente al período fiscal afectado. ~~Este descuento será acumulativo por cada semestre adicional de retraso.~~ |
|  | **Artículo NUEVO**. **Requisitos.** Para acceder a los alivios establecidos en este acuerdo, los solicitantes deberán cumplir:  a) Estar al día en sus obligaciones tributarias distritales al momento de la solicitud;  b) No estar recibiendo simultáneamente otros beneficios tributarios por el mismo concepto;  c) Presentar la solicitud una vez sea expedida la certificación del retraso;  d) Para establecimientos comerciales: acreditar la afectación económica mediante estados financieros o declaraciones de renta.  **Parágrafo.** Los contribuyentes que cumplan los requisitos tanto para el descuento en el Impuesto Predial Unificado como para el descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), por ser propietarios de inmuebles con establecimientos comerciales en el mismo predio afectado, deberán elegir únicamente uno de los dos beneficios, no pudiendo acceder a ambos simultáneamente por la misma afectación. |
| **Artículo 6. Procedimiento para Acceder a los Beneficios.** La Secretaría Distrital de Hacienda deberá reglamentar los requisitos específicos y el procedimiento detallado para acreditar la afectación de inmuebles y establecimientos comerciales, así como la cuantificación de los retrasos. | **Artículo 7. Procedimiento para Acceder a los alivios.** La Secretaría Distrital de Hacienda deberá reglamentar los requisitos específicos y el procedimiento detallado para acreditar la afectación de inmuebles y establecimientos comerciales, así como la cuantificación de los retrasos.  **El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o la Entidad Distrital ejecutora certificará los retrasos de las obras públicas y determinará los polígonos de influencia directa. La Secretaría de Desarrollo Económico evaluará la afectación a establecimientos comerciales.** |
| **Artículo 7. Vigencia de los Descuentos.** Los descuentos en el Impuesto Predial Unificado y el ICA serán aplicables durante el período en que persista el retraso en la ejecución de las obras, conforme lo determine la autoridad competente. Una vez las obras sean declaradas finalizadas o los retrasos sean subsanados, los descuentos dejarán de aplicarse. | No se modifica  Se debe ajustar la numeración |
| **Artículo 8. Irretroactividad y No Devolución.** Los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no serán aplicables a períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia del mismo. Los pagos de impuestos realizados antes de la expedición de la resolución que concede el beneficio no serán objeto de devolución o compensación. | No se modifica  Se debe ajustar la numeración |
| **Artículo 9. Coordinación Interinstitucional.** La Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y las demás entidades distritales involucradas en la ejecución y seguimiento de las obras, deberán coordinar acciones para garantizar la oportuna certificación de los retrasos y la efectiva aplicación de los alivios tributarios. | No se modifica  Se debe ajustar la numeración |
|  | **Artículo NUEVO.** **Control y seguimiento**. Se realizará una mesa de seguimiento integrado por delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría de Desarrollo Económico, y demás entidades competentes, en el que se presentarán reportes anualmente sobre beneficiarios, impacto fiscal y efectividad de esta medida. |
| **Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción. | **Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción **y publicación.** |

**9. CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones planteadas me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al Proyecto de Acuerdo 702 de 2025.

Cordialmente,

**SANDRA FORERO RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**Ponente**

**Pliego Modificatorio**

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_ DE 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AFECTADOS POR RETRASOS EN LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1, 3 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer alivios tributarios a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, así como a los establecimientos comerciales, que se encuentren directamente afectados por los retrasos en la ejecución de las obras públicas en el Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

* + **Retraso en obras públicas:** El incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras públicas, por un período determinado, certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o la entidad ejecutora.
  + **Inmueble afectado:** Aquel bien raíz, ubicado dentro del polígono de influencia directa que, debido a los retrasos certificados en las obras públicas, enfrente limitaciones comprobables en su uso, acceso o aprovechamiento económico.
  + **Establecimiento comercial afectado:** Aquel negocio legalmente constituido y en funcionamiento que demuestre una disminución en su actividad económica como consecuencia directa de los retrasos certificados de obras públicas.
  + **Polígono de influencia directa:** Zona determinada técnicamente por la entidad ejecutora.

**Artículo 3. Alcance de los alivios tributarios.** Los alivios tributarios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a:

1. Todos los bienes inmuebles, residenciales o comerciales, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras públicas, y que registren ante la Secretaría Distrital de Hacienda afectación por retraso.
2. Todos los establecimientos comerciales legalmente constituidos y en funcionamiento, ubicados dentro del polígono de influencia directa de las obras públicas, y que demuestren afectación económica por los retrasos ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 4. Descuento en Impuesto Predial Unificado.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles afectados por los retrasos en las obras públicas tendrán derecho a un descuento en el Impuesto Predial Unificado.

El descuento se aplicará de forma gradual así: Por el primer año de retraso certificado: 5%; segundo año en adelante: 10% sobre el valor total del impuesto predial correspondiente al período fiscal afectado.

**Artículo 5. Descuento en Impuesto de Industria y Comercio (ICA).** Los establecimientos comerciales afectados por los retrasos certificados en las obras públicas de la tendrán derecho a un descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

El descuento se aplicará así: Por el primer año de retraso certificado: 3%; segundo año en adelante 5% sobre el valor total del ICA correspondiente al período fiscal afectado.

**Artículo 6**. **Requisitos.** Para acceder a los alivios establecidos en este acuerdo, los solicitantes deberán cumplir:

a) Estar al día en sus obligaciones tributarias distritales al momento de la solicitud;

b) No estar recibiendo simultáneamente otros beneficios tributarios por el mismo concepto;

c) Presentar la solicitud una vez sea expedida la certificación del retraso;

d) Para establecimientos comerciales: acreditar la afectación económica mediante estados financieros o declaraciones de renta.

**Parágrafo.** Los contribuyentes que cumplan los requisitos tanto para el descuento en el Impuesto Predial Unificado como para el descuento en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), por ser propietarios de inmuebles con establecimientos comerciales en el mismo predio afectado, deberán elegir únicamente uno de los dos beneficios, no pudiendo acceder a ambos simultáneamente por la misma afectación.

**Artículo 7. Procedimiento para acceder a los alivios.** La Secretaría Distrital de Hacienda deberá reglamentar los requisitos específicos y el procedimiento detallado para acreditar la afectación de inmuebles y establecimientos comerciales, así como la cuantificación de los retrasos.

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o la Entidad Distrital ejecutora certificará los retrasos de las obras públicas y determinará los polígonos de influencia directa. La Secretaría de Desarrollo Económico evaluará la afectación a establecimientos comerciales.

**Artículo 8. Vigencia de los Descuentos.** Los descuentos en el Impuesto Predial Unificado y el ICA serán aplicables durante el período en que persista el retraso en la ejecución de las obras, conforme lo determine la autoridad competente. Una vez las obras sean declaradas finalizadas o los retrasos sean subsanados, los descuentos dejarán de aplicarse.

**Artículo 9. Irretroactividad y No Devolución.** Los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no serán aplicables a períodos fiscales anteriores a la entrada en vigencia del mismo. Los pagos de impuestos realizados antes de la expedición de la resolución que concede el beneficio no serán objeto de devolución o compensación.

**Artículo 10. Coordinación Interinstitucional.** La Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y las demás entidades distritales involucradas en la ejecución y seguimiento de las obras, deberán coordinar acciones para garantizar la oportuna certificación de los retrasos y la efectiva aplicación de los alivios tributarios.

**Artículo 11. Control y seguimiento.** Se realizará una mesa de seguimiento integrado por delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría de Desarrollo Económico, y demás entidades competentes, en el que se presentarán reportes anualmente sobre beneficiarios, impacto fiscal y efectividad de esta medida.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. Respuesta Instituto de Desarrollo Urbano a derecho de petición con radicado N. 202552600456152 de fecha abril 29 de 2025 [↑](#footnote-ref-1)
2. TomTom Traffic. Clasificación índice de tráfico. Clasificación 2024. <https://www.tomtom.com/traffic-index/ranking/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Respuesta Secretaría Distrital de Hacienda - proposición 421 del 2025 [↑](#footnote-ref-3)